



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	Daiana Carolina Mena Grisales, en representación de la menor C.M.G
Demandado	Sebastián Cartagena Sánchez
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00122 00
Providencia	Interlocutorio No. 89
Decisión	Admite demanda

La demanda de Filiación Extramatrimonial, formulada por la señora DAIANA CAROLINA MENA GRISALES, actuando en representación legal de de la menor CMG., a través de la comisaria de familia de la localidad, en contra del señor SEBASTIAN CARTAGENA SÁNCHEZ, reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 396 y siguientes Ibídem, en consecuencia, El Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Filiación Extramatrimonial, formulada por la señora la señora DAIANA CAROLINA MENA GRISALES, actuando en representación legal de de la menor CMG., a través de la comisaria de familia de la localidad, en contra del señor SEBASTIAN CARTAGENA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Darle el trámite DECLARATIVO VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar al demandado en la forma que indica el numeral 1º del artículo 290 y 291 del CGP, corriéndole traslado de la demanda y sus

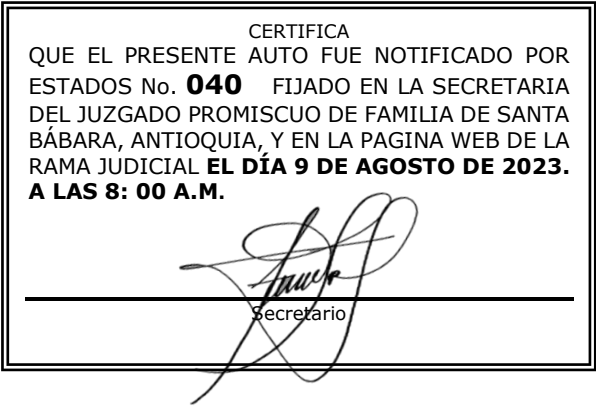
anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste, conforme lo dispone el artículo 369 ibid. Dicha diligencia de notificación se deberá realizar en cumplimiento del artículo 8 dela Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 de la disposición normativa en cita. Se prevendrá al demandado que la renuencia a la práctica de la referida prueba hará presumir cierta la paternidad. Atendiendo a la manifestación dada por la actora con relación a la carencia de recursos económicos que le permitan sufragar el costo de la referida prueba, **se concede la figura de amparo de pobreza consagrada en el artículo 153 y siguientes del CGP.**

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la Comisaria de Familia de La Pintada (Ant), **Dra. GLORIA PATRICIA HENAO CHALARCA**, para actuar en favor de los intereses de la demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 092032fbc6143d53b355fe2fd4ae6121eaf5af52f0176d8445db075832fa5b88

Documento generado en 08/08/2023 11:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>